DIARIO BALEAR

DEL SABADO 3 DE FEBRERO DE 1827.

San Blas obispo y el beato Nicolas de Longobardo.

Sale el sol á las 6 y 57 minutos y se pone á las 5 y 3 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el artículo sobre la Instruccion provisional de Minas.

76. Le dará tambien parte de las novedades y ocurrencias estraordinarias que sobrevengan en su ramo, y le presentará cada cuatro meses un estado de sus rendimientos en los diferentes distritos, Provincias y establecimientos reservados, con las observaciones conducentes á su mejor inteligencia, y las demas noticias que le parezcan oportunas acerca de los diversos ramos especiales de su dependencia.

77. Le informará asimismo anualmente, luego que reciba las relaciones correspondientes de los Inspectores de distrito y demas que necesite, del estado de la Minería en el Reino y de sus productos, proponiendo los medios que juzgue convenientes para su conservacion y progresos.

78. Para la conveniente instruccion y ventajosas aplicaciones que pueden hacerse del conocimiento de las producciones minerales descubiertas en diferentes paises, de las que se encuentran y sigan hallándose en el Reino, y de los medios de reconocer y determinar su naturaleza y composicion, como tambien de el de los diversos instrumentos, má-

quinas, hornos y otros aparatos inventados para fa-
cilitar las maniobras del laborío de Minas, y el bene-
ficio de sus frutos, habrá en la Direccion una co-
leccion sistemática de dichas producciones orictognós-
tica y geognóstica; otra geográfica de las del Reino
dividida por provincias y territorios; un gabinete de
modelos y dibujos de los espresados inventos; un
laboratorio químico-docimástico, con una pequeña ofi-
cina de beneficios por mayor, y una biblioteca de
obras de la facultad, y de las ciencias que tienen
relacion con ella; y la Direccion cuidará de ir aco-
piando lo que en cada uno de estos departamentos pue-
da convenir, con la debida consideracion á lo que
permitan los ingresos de sus ramos productivos, y á
la atencion que igualmente merece la aplicacion de
los sobrantes líquidos al recomendable destino de la
Amortizacion de la deuda pública, presentando anual-
mente á S. M. notas proporcionadas para su sobe-
rana aprobacion.

79. Para los gastos y pagamentos que se ofrez-
can á la Direccion, mientras que organizado el nue-
vo sistema empiece á recaudar los impuestos seña-
lados á las minas y oficinas de beneficio, la Direc-
cion de arbitrios de la Amortizacion le suministra-
rá las cantidades que necesite, procurando la pri-
mera ceñirlas á lo muy preciso.

TERCERA PARTE.

De los Inspectores de distrito.

80. Los Inspectores locales de Minas tendrán á
su cargo, en virtud de las disposiciones del Real de-
creto, el cuidado y vigilancia inmediata de las que
se trabajen é intenten trabajar por particulares en
sus respectivos distritos, para hacer observar las dis-
posiciones establecidas respecto de sus registros, de-
nuncios y demarcaciones, juzgar las causas que sobre

ellas y sus anecsidades se susciten, celar el buen orden y segnridad de los trabajos, mantener la tranquilidad y subordinacion entre los individuos ocupados en ellas y sus dependencias, y procurar la propagacion de su cultivo, su conservacion y adelantamientos, como tambien la recaudacion de los impuestos señalados á las minas y oficinas de beneficio: todo bajo la dependencia de la Direccion general del ramo, á la que deberán imponer de cuanto ocurra relativo á él en sus territorios y obedecer, cumpliendo con puntualidad sus disposiciones y órdenes. Para ello:

81. Se informarán de las minas en actual laboreo pertenecientes á particulares, que ecsisten en sus respectivos distritos, disponiendo se les presenten los correspondientes títulos de concesion, para tomar razon literal de ellos, con especificacion de las personas que en el dia gocen su derecho, de la naturaleza, direccion, inclinacion y corpulencia de los criaderos minerales que en ellas se disfruten, y de la estension de sus labrados en longitud y profundidad, aunque sea por simple relacion de los respectivos dueños, ó de los dependientes á quienes tengan encomendado su cuidado y gobierno.

82. Esta razon se asentará en un libro de registros que se formará en cada Inspeccion de distrito, remitiendo copia literal á la Direccion general, con las observaciones que estimen convenientes los respectivos Gefes para su debido conocimiento y las providencias que juzgue oportunas.

83. Del propio modo indagarán las oficinas de beneficio que haya establecidas en el distrito, para tomar razon de su origen, actuales dueños y estipulaciones á que esten ligadas, de la estension del terreno que ocupen, de las operaciones á que esten

destinadas, y del número y clase de hornos, ú otra disposiciones con que estas se ejecuten; de la cua remitirán igualmente copia literal á la Direccion ge neral.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

TURQUIA.

Bucharest 28 *de noviembre.*

Se espera de un momento á otro al primer s cretario del marques de Ribeaupierre, Embajador d Rusia, el cual debe pasar por aqui en su viage Constantinopla. El Embajador llegará á esta ciuda el 18 de diciembre segun noticias.

FRANCIA.

Paris 28 *de diciembre.*

=El tribunal de apelaciones de policía correc cional, reunido en sala primera, se ocupó el 27 d la causa del librero Touquet, sentenciado en prime ra instancia á 9 meses de prision y 100 francos d multa por haber publicado el *Evangelio* con inecsa titudes. El fiscal y el librero apelaron al mismo tiem po de la sentencia de la segunda Cámara.

El fiscal probó que el Evangelio en 32.º era u falsificacion, una parodia evidente del Evangelio pu blicado por Lemaitre de Sacy, Dom-Calmet y otr teólogos; pues que no solo se notan en el libro d Touquet omisiones, sino tambien que lo ha altera do por medio de adiciones ó notas.

El tribunal, despues de dos horas de ecsamin el asunto, pronunció sentencia, cuya sustancia se r duce á lo siguiente:

»Considerando que el publicar la parte moral histórica del Evangelio sin lo que tiene relacion co los milagros, es negar la divinidad de Jesucristo, por consiguiente es cometer el delito prevenido p

la ley de ultraje á la religion del Estado y á los cultos cristianos;

„Corrigiendo y determinando por nueva sentencia, visto el art. 1º de la ley de 25 de marzo de 1825, que dice asi: „cualquiera que por alguno de los medios enunciados en el art. 1º de la ley de 17 de mayo de 1819 ultrajase ó escarneciese á la religion del Estado, será castigado con tres á cinco meses de carcel, y con una multa de 300 á 600 francos.

„Las mismas penas se impondrán á cualquiera que ultrajare ó escarneciere una religion establecida y legalmente reconocida en Francia;

„El tribunal condena á Touquet á nueve meses de prision y á que pague la multa de 500 francos."

=En un periódico, protector nato de las repúblicas americanas, se dice que Colombia se halla en un estado próspero, y que tiene mas recursos de los que necesita para pagar sus deudas y mantener su ejército en estado de guerra. ¿Quien pues ha de creer esto, sabiendo que en tal pais no hay minas de oro ni plata, que su agricultura se halla abondonada despues que se dió libertad á los esclavos, que la division de partidos la aniquila, y en fin, que no tiene ni puede tener numerario siguiendo un comercio libre con los estrangeros?

Aserciones tan ridículas mas propias son para escitar la risa que para engañar á nadie. Se sabe con tanta certeza en los Estados-Unidos que el Gobierno de Colombia se halla *insolvente*: que el negociador enviado alli para contratar un empréstito, escribió en 2 de setiembre al vicepresidente de la república, que á pesar de todos sus esfuerzos y de las ventajas que ha ofrecido á los prestamistas, le habia sido imposible hacer que aflojasen sus bolsillos. Habiendo tenido este encargado de negocios la generosidad de

ofrecer por hipoteca la mejor parte del territorio de la república se le ha contestado que no faltaban á los Estados-Unidos territorios inmensos, cuya temperatura es mucho mas sana que la de Colombia: en resúmen, se le ha dicho de una vez que los capitalistas americanos no querian verse en el mismo *apuro* que los prestamistas de Inglaterra. Veamos cual es el estado en que estos se hallan.

En 1º de noviembre cumplió el empréstito de dos millones de libras esterlinas, y los prestamistas ingleses están convencidos de que no se pagarán los intereses, y habrá mucha dificultad en cobrar cosa alguna, como lo demuestra el siguiente estado.

Dividendos de intereses que aun no se han pagado.

Por los del empréstito de 1822..	3.000U000 de duros.
Por los del 1º de 1826..............	639U000
Por los vencidos en 15 de julio siguiente....................................	270U000
Total de intereses vencidos en la dicha época..........	3.909U000
Segun un estado publicado en Inglaterra en el mes de agosto último resulta que hasta dicha época el Gobierno de Colombia habia recibido..............................	18.151U875

Los prestamistas ingleses hablan en sus cartas de los dividendos protestados en noviembre, y de los intereses de los pagos atrasados, que junto con la comision juzgan se aumentará la deuda un 5 por 100. Por lo cual se ve que si el Gobierno Colombiano proroga el pago de estos dividendos

hasta 15 de julio del año prócsimo, se aumentará su deuda en... 8.925ꝰ000

30.985ꝰ875

Ahora bien, ¿quién podrá jamas creer que el Gobierno de Colombia ha de estar en 1827 en disposicion de pagar 30.985ꝰ000 reales, cuando no ha podido pagar á los suecos dos ó tres miserables bajeles, y esto en una época en que la república se veia en una situacion mucho menos funesta que la actual? =El *Espectador oriental* anuncia que á consecuencia de una orden de la Puerta, enviada de Constantinopla á Alejandría, habia saltado á tierra una parte de las tropas egipcias que estaban á bordo de la escuadra destinada para la Grecia.

(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 5 de enero.

Por los estados insertos en la Guia de forasteros del presente año consta que desde el 1.º de diciembre de 1825 hasta fin dè 1826 han fallecido en las parroquias de Madrid, y en los tres hospitales General, de la Pasion y de S. Juan de Dios 3ꝰ919 personas, sin incluir los párvulos, comunidades religiosas ni demas hospitales de esta corte: han nacido 5ꝰ502, inclusos los espósitos bautizados en la Real casa de la inclusa, y ha habido 1ꝰ232 matrimonios. Comparados estos estados con los del año anterior, resulta que en 1825 hubo 64 matrimonios y 122 nacidos mas que en el siguiente, y murieron 47 adultos menos.

En los tres hospitales nombrados quedaron en cama 1ꝰ412 personas: han entrado en el discurso del último año 14ꝰ546; se han curado 12ꝰ991; han fa-

llecido 1∂720, y quedan en cama 1∂147. En el hospital de S. Juan de Dios de 190 enfermos que han entrado no ha fallecido mas que uno solo: la entrada en 1825 fue de 134, y tampoco murió mas de uno. Han entrado en la Real inclusa 1∂064 niños de ambos secsos, de los cuales se han bautizado 837 en dicha Real casa, dependiente de la parroquial de S. Lorenzo.

Desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1825 han socorrido las 62 diputaciones de Madrid 2∂383 enfermos, de los cuales han sanado 2∂083; han fallecido 126, que no salen á 5 ½ por 100, sin rebajar 74 que quedaron ecsistentes, y los que se remitieron al hospital: se han socorrido 430 parturientas, han curado 425, y han fallecido 5, que son poco mas de 1 por 100. Han nacido 434 niños; ecsisten 400, y han muerto 34, que salen á menos de 8 por 100: se han vacunado 2∂451 niños; ecsisten 2∂447, y han fallecido 4. (*G. de M.*)

Palma 2 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Principal, cárcel, Jesus, S. Antonio, intendente, hornabeque y tesorería milicia Provincial; hospital, presidio, Sta. Catalina, y capitan de hospital Almansa.

Mañana á las 4 de la tarde pasará revista de Comisario en su cuartel el regimiento Provincial la que será intervenida por el señor Brigadier Conde de Ayamans.=Socies.

AVISO.

Un jóven de 18 años de edad de casa para servir en clase de criad[o] cuidar de un caballo y demas faen[as] en esta imprenta.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE G